

RV: RAD 19001400300220220067100 / DECLARACION DE PERTENENCIA / DTE MARIA TRINIDAD ALVEAR / DDO /H.I DE GERARDO CASTRO / RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECLZO LA DEMANDA

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/02/2023 8:09

Para: Carlos Andres Collazos Quintero <ccollazoq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: FRANCISCO RIVERA ROJAS [ABOGADO] <contacto@riverarojasabogado.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 8:08 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD 19001400300220220067100 / DECLARACION DE PERTENENCIA / DTE MARIA TRINIDAD ALVEAR / DDO /H.I DE GERARDO CASTRO / RECURSO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECLZO LA DEMANDA

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán - Cauca

E.S.D

Correo: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

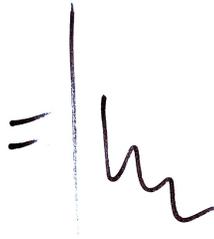
Referencia:

Radicación	19001400300220220067100
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	MARIA TRINIDAD ALVEAR
Demandado	H.I DE GERARDO CASTRO
Actuación de parte	RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO # 379 DE 22 DE FEBRERO DE 2023, POR EL CUAL SE RECHAZÓ LA DEMANDA.

COMO MENSAJE DE DATOS Y EL O1 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, REMITO EL RECURSO DE LA REFERENCIA.

CORDIALMENTE,

--



FRANCISCO RIVERA ROJAS

C.C 76.296.100 - T.P 93.666 C.S.J

Abogado

Derecho Constitucional - Penal - Administrativo

U. Autónoma de Madrid - U. Externado de Colombia - U. del Cauca - Usaca

Contacto: 316-8688128 **Correo:** contacto@riverarojasabogado.com



VALIDEZ JURÍDICA DE ESTA COMUNICACIÓN

La Corte Constitucional en sentencias C621 de 1997, T377 de 2000, 487 de 2001 y el Consejo de Estado Sección Cuarta, en sentencia 99-07-09, expediente 9409, establecieron que las comunicaciones recibidas por medio electrónico tienen el mismo valor jurídico que las recibidas en la ventanilla de la entidad.

La entrega por medio de correo electrónico se entiende como válida y no requiere de ser enviada por medio físico nuevamente (Circular 133 de 2012, Directiva Presidencial No. 04 de 2012 y Ley 527 de 1999. En el mismo sentido, el Decreto 806 de 2020, introducido a la jurisdicción colombiana por la ley 2213 de 2022 estableció la validez de las comunicaciones enviadas y recibidas a través de canales electrónicos.